



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA
Demandado : CARLOS JULIO PERDOMO MENDEZ
Radicación : 2021-00631

La demandante FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA a través de su apoderada judicial y mediante escrito enviado a través de correo electrónico el pasado 13 de octubre, manifiesta que desiste de las pretensiones invocadas en la demanda contra el demandado CARLOS JULIO PERDOMO MENDEZ.

En ese orden, se advierte que el artículo 314 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En tal virtud, atendiendo que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso en el presente asunto, es menester aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra del aquí demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones en contra del demandado CARLOS JULIO PERDOMO MENDEZ, conforme a lo motivado.

2°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por desistimiento de las pretensiones.

3°.- **ARCHIVAR** las diligencias, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**